



UPOV/EXN/BRD Draft 6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 7 de febrero de 2013

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
Ginebra

PROYECTO

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE

LA DEFINICIÓN DE OBTENTOR

CON ARREGLO AL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV

Documento preparado por el Oficina de la Unión

*para su examen por el Comité Administrativo y Jurídico
en su sexagésima séptima sesión, que se celebrará en Ginebra, el 21 de marzo de 2013*

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
DEFINICIÓN DE OBTENTOR CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1.IV) DEL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV	4
a) <i>Artículo pertinente del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV</i>	4
b) <i>Derecho a la concesión de un derecho de obtentor</i>	4
c) <i>Persona</i>	4
d) <i>Elementos de la definición de obtentor</i>	4
i) La persona que haya creado, descubierto y puesto a punto una variedad	4
ii) Empleador	5
iii) Causahabiente	5

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LA DEFINICIÓN DE OBTENTOR
CON ARREGLO AL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV

PREÁMBULO

1. Las presentes notas explicativas tienen por objeto brindar orientación sobre la definición de “obtentor” con arreglo al Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV). Las únicas obligaciones que vinculan a los miembros de la Unión son las recogidas en el propio texto del Convenio de la UPOV, por cuya razón estas notas deberán interpretarse en consonancia con el Acta respectiva a la que esté adherido el correspondiente miembro de la Unión.

DEFINICIÓN DE OBTENTOR CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1.IV) DEL
ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV

a) Artículo pertinente del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV

2. A continuación se reproduce la definición de obtentor que figura en el Artículo 1.iv) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV:

<p style="text-align: center;">Acta de 1991 del Convenio de la UPOV</p> <p style="text-align: center;">Artículo 1</p> <p style="text-align: center;">Definición</p> <p>iv) se entenderá por “obtentor”</p> <ul style="list-style-type: none">- la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad,- la persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, cuando la legislación de la Parte Contratante en cuestión así lo disponga, o- el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso;

b) Derecho a la concesión de un derecho de obtentor

3. Únicamente el obtentor definido en el Artículo 1.iv) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV tiene derecho a que le sea concedido un derecho de obtentor. El Acta de 1991 del Convenio de la UPOV prevé, en virtud de su Artículo 21.1)iii), que “[c]ada Parte Contratante declarará nulo un derecho de obtentor que hubiera concedido, si se comprueba que [...] iii) el derecho de obtentor fue concedido a una persona que no tenía derecho al mismo, a menos que sea transferido a la persona a quien corresponde el derecho.”

c) Persona

4. Se entenderá que el término “persona”, que figura en el Artículo 1.iv) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, se refiere tanto a las personas físicas como jurídicas. El término persona se refiere a una o más personas. A los efectos del presente documento, la expresión “persona jurídica” se refiere a una entidad objeto de derechos y obligaciones en virtud de la legislación del miembro pertinente de la Unión.

d) Elementos de la definición de obtentor

5. Los tres elementos de la definición de obtentor se explican en los párrafos siguientes.

i) *La persona que haya creado, descubierto y puesto a punto una variedad*

6. De conformidad con el primer inciso del Artículo 1.iv) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, la definición de “obtentor” incluye

“- la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad”.

7. En virtud del Convenio de la UPOV no existen restricciones respecto de quién puede ser un obtentor. El obtentor puede ser, por ejemplo, un horticultor aficionado, un agricultor, un científico, un instituto dedicado al fitomejoramiento o una empresa especializada en fitomejoramiento.

8. El Convenio de la UPOV no establece restricciones con respecto a los métodos o técnicas mediante los que se “crea” una nueva variedad.

9. En lo que respecta a “descubierto y puesto a punto”, un descubrimiento podría ser el paso inicial del proceso de obtención de una nueva variedad. Sin embargo, la expresión “descubierto y puesto a punto”

significa que el simple descubrimiento, o hallazgo, no daría lugar a la concesión de un derecho de obtentor. La puesta a punto de material vegetal para lograr una variedad es necesaria para la concesión de un derecho de obtentor. Una persona no estará facultada a obtener la protección de una variedad existente que haya descubierto y reproducido sin cambios.

10. En "La noción de obtentor y de lo notoriamente conocido en el sistema de protección de obtenciones vegetales basado en el Convenio de la UPOV" (Anexo del documento C(Extr.)/19/2 Rev.) se ofrecen más orientaciones sobre la noción de "obtentor", incluida la noción de "descubierto y puesto a punto" (véase http://www.upov.int/information_documents/es/list.jsp).

ii) Empleador

11. De conformidad con el segundo inciso del Artículo 1.iv) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, cuando la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad sea un empleado, el empleador, o la persona que haya encargado su trabajo, podrá ser la persona habilitada para obtener un derecho de obtentor, cuando la legislación aplicable así lo disponga.

iii) Causahabiente

12. De conformidad con el tercer inciso del Artículo 1.iv) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, el obtentor podrá ser el "causahabiente" de la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad, o la persona que es el empleador de la persona que haya descubierto y puesto a punto una variedad o que haya encargado su trabajo, cuando la legislación del miembro pertinente de la Unión así lo disponga. Una persona podrá, por ejemplo, ser el "causahabiente" por ley, disposición testamentaria, donación, venta o permuta si así lo prevé la legislación del miembro pertinente de la Unión.

[Fin del documento]